

(P. de la C. 1501)

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, para facultar al Superintendente de la Policía, a adoptar el procedimiento para fijar y cancelar los derechos correspondientes en la solicitud del Certificado de Antecedentes Penales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, conocida por Ley Para la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales, confirió poderes específicos a la Policía de Puerto Rico para que expida Certificados de Antecedentes Penales y faculta al Superintendente a emplear el personal, adquirir el equipo y materiales y preparar los impresos que sean necesarios a los fines de darle cumplimiento a dicha Ley, promulgando un reglamento a esos fines.

El Artículo 5 de la precitada Ley dispuso que cualquier persona podría solicitar un Certificado de Antecedentes Penales de otra persona, siempre que pague los derechos correspondientes. Como consecuencia es necesario aplicar lo dispuesto en la Ley de 12 de marzo de 1908, la cual dispone los derechos a recaudarse cuando la ley no lo fije, y donde se señala que los derechos recaudados se satisfarán fijando en el documento los correspondientes sellos de rentas internas, los cuales serán cancelados escribiendo con tinta la fecha y las iniciales del funcionario que librare el documento.

La implantación de dicha legislación está acarreado serios problemas a la División de Identificación Criminal de la Policía de Puerto Rico, pues el volumen de solicitudes de Certificados de Antecedentes Penales ha adquirido proporciones alarmantes, ya que se solicitan y expiden alrededor de treinta mil (30,000) mensuales, y el adherir al documento los sellos de rentas internas y cancelarles, tal y como dispone la Ley, hace muy difícil y lenta la labor de expedición y envío de los mismos al solicitante.

El procedimiento dispuesto por la Ley del 1908 resulta obsoleto en el Puerto Rico de hoy ya que obstaculiza la mecanización de los procedimientos administrativos e impide que el Gobierno preste a la ciudadanía un servicio de excelencia. Por ello es importante el que se adopten procedimientos que estén a tono con la alta tecnología, razón por la cual debe facultarse a la Policía a adoptar métodos y procedimientos modernos, a fin de que se expidan los Certificados de Antecedentes Penales sin dilación alguna.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, para que lea como sigue:

“Artículo 5.—

Cualquier persona podrá solicitar un Certificado de Antecedentes Penales de determinada persona, siempre que pague los correspondientes derechos que se fijan por ley. Se faculta al Superintendente de la Policía a adoptar el procedimiento para fijar y cancelar los sellos de rentas internas correspondientes, así como cualquier otro asunto relacionado que permita agilizar los procedimientos de expedición de Certificados de Antecedentes Penales. La Ley de 12 de marzo de 1908 no será de aplicación a los procedimientos dispuestos en esta Ley.”

Sección 2.—Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días de su aprobación.

.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado

Departamento de Estado

CERTIFICO: que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el día 22 de julio de 1978.

Laura E. Puelma

Secretaria Auxiliar de Estado
de Puerto Rico